

ESCRITURA NO.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

A FAVOR DE: "NEOMADERA S.A.



OTORGADA POR: DR. PAUL ROLANDO LEON Y OTRO

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO**, ante mi, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el doctor **PAUL ROLANDO LEON ALTAMIRANO** y el señor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero en su orden; de profesión doctor en jurisprudencia y estudiante respectivamente; domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: Comparecientes.-

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas:

a) Paúl Rolando León Altamirano, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, divorciado, de 31 años de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia, y,

b) Juan Manuel Cordero Moscoso, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, soltero, de 26 años de edad, estudiante.

Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar.

Segunda: Estatutos.- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

Estatuto de "NEOMADERA S.A."

Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

Artículo Primero: NEOMADERA S.A. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como objeto social:

- a. Siembra, cultivo, cosecha y transformación de especies vegetales, especialmente madereras.
- b. Procesamiento, transformación, comercialización, importación, exportación y distribución, en todas sus fases, de madera y de cualquier producto afín o relacionado con ésta.
- c. La planificación, asesoramiento y construcción de casas, departamentos, viviendas y en general de edificaciones de cualquier estructura arquitectónica o civil, de madera y productos afines.
- d. Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria para la industria maderera, y de sus repuestos, partes y accesorios.
- e. Compra, venta, alquiler, negociación inmobiliaria de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, terrenos, casas, viviendas, departamentos o estructuras, destinados al fomento o desarrollo de actividades madereras.

- 
- f. Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, la compra o la venta de acciones o participaciones.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

Título Dos: Del Capital y Las Acciones

Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero, cero, una hasta la ochocientas inclusive.

Artículo Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro.

Artículo Séptimo.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

Artículo Noveno.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades

Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

Artículo Décimo Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación.

Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.



Capítulo Primero: De la Junta General

Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

Artículo Décimo Quinto.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.

Artículo Décimo Sexto.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión

que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.

Artículo Décimo Noveno.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.

Capítulo Segundo: Del Presidente

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

Capítulo Tercero: Del Gerente

Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

Capítulo Cuarto: Del Comisario



Artículos Vigésimo Octavo.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.

Título Cinco: Disolución y Liquidación

Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

Tercera: Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
Paúl León Altamirano	\$ 400	\$ 100	\$ 300	\$ 400
Juan M. Cordero M.	\$ 400	\$ 100	\$ 300	\$ 400
Total	\$ 800	\$ 200	\$ 600	\$ 800

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera:

1. Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 200 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura.

2. El saldo se pagará en el plazo de dos años.

c) Queda autorizado el Dr. Rodrigo Cordero Moscoso y el Dr. Paúl León Altamirano, para que soliciten de manera individual o conjunta, la



aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores.

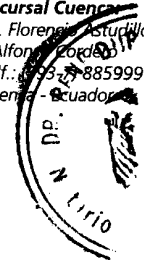
Cuarta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento, Atentamente, firma) Dr. Paúl León Altamirano, Abogado Matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE:**

DR. PAUL LEON ALTAMIRANO

C.I. 010231160-2

JUAN CORDERO MOSCOSO

C.I. 010145443-5



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000107-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NEOMADERA S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL	\$100.00
LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

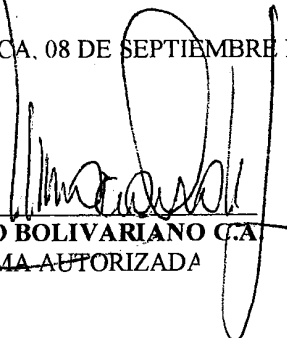
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

CUENCA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA TOTAL ES DE \$200,00

AN ANDRADE
EQUATORIANA***** E32211222
CIUDADANIA
ESTUDIANTE
CORDELLA, ROBERTO JUAN MANUEL
22 MAYO 1978
AZUAY / CUENCA / SUCRE
SAGRARIO
REN 0024553
16/08/2002
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CIUDADANIA
CORDELLA, ROBERTO JUAN MANUEL
22 MAYO 1978
AZUAY / CUENCA / SUCRE
SAGRARIO
REN 0024553
16/08/2002
FOLIO DE DERECHO

EQUATORIANA***** E32211222
CASADO
SILVIA LORENA CALDERON COELLO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
CESAR ROLANDO LEON BUSTOS
ELSA CECILIA ALTAMIRANO A.
CUENCA
21/08/2002
REN 0129642
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CIUDADANIA
LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
AZUAY / CUENCA / SUCRE
08 DICIEMBRE 1978
CUENCA
SAGRARIO
REN 0129642
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO
0030923
NUMERO
0129642
CEDULA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON
AZUAY
PROVINCIA
RAMIREZ DAVALOS
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION
45-0043
NUMERO
0102311602
CEDULA
LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON
AZUAY
PROVINCIA
SUCRE
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

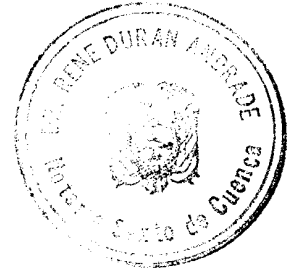
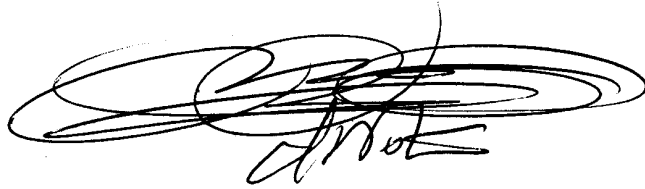
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**,
signo, sello y firmo el mismo día de su celebración.

(Signature)

(Signature)



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCIÓN de "**NEOMADERA S.A.**", he anotado su aprobación según resolución No. **04-C-DIC-592**, de fecha cuatro de octubre del dos mil cuatro de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 06 de octubre del 2004.**



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-592 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 361 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la compañía: **NEOMADERA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N.5.924. **CUENCA, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

